

210	PROGRAMADOR DE SISTEMAS PAD III	001 150 06	SP-AP	1	1		
211	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	001 150 06	SP-AP	1	1		
212/213	SECRETARIA IV	001 150 06	SP-AP	2	1	1	
TOTAL ÓRGANO				16	9	7	1

XIV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA NACIONAL DE DIALOGO Y SOSTENIBILIDAD						
XIV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
214	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV	001 360 03	EC	1		1	1
215/217	EXPERTO EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I	001 360 05	SP-ES	3		3	
218/226	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV	001 360 05	SP-ES	9		9	
227/228	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	001 360 05	SP-ES	2		2	
229	SECRETARIA IV	001 360 06	SP-AP	1		1	
230	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	001 360 06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				17	0	17	1

				230	94	136	24
--	--	--	--	-----	----	-----	----

1466970-1

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2016-PCM

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 2376-2016-SG/MINSA y N° 2681-2016-SG/MINSA del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2014-PCM se designó a la señora Flor de María Philipps Cuba como representante del Ministerio de Salud, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 303-2014-PCM se designó al señor César Augusto López Dávalos, como representante alterno del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones antes citadas y designar a los nuevos representantes del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida las designaciones de los señores Flor de María Philipps Cuba y César Augusto López Dávalos como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Salud, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA, como representante Titular del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

**Artículo 3.-** Designar al señor WALTER HUMBERTO CURIOSO VÍLCHEZ, como representante Alterno del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1466970-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de papa (*Solanum spp.*) de origen Perú y procedencia Colombia y plantas in vitro de camote (*Ipomoea spp.*) de origen Perú y procedencia Colombia**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0048-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

14 de diciembre de 2016

## VISTO:

El Informe N° 0001-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-EGARCIA de fecha 31 de octubre de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación plantas in vitro de papa (*Solanum* spp.) de origen Perú y procedencia Brasil y plantas in vitro de camote (*Ipomoea* spp.) de origen Perú y procedencia Colombia, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, el Centro Internacional de la Papa mantiene copias de seguridad de sus colecciones in vitro de papa (*Solanum* spp.) y camote (*Ipomoea* spp.) en bancos de germoplasma repositorios (EMBRAPA en Brasil y CIAT en Colombia) bajo el enfoque de cajas negras método de conservación del material de propagación, utilizando protocolos de seguridad internacional, con la finalidad de ser utilizados en caso de pérdidas de causadas por el ser humano o por desastres naturales;

Que, según el informe del visto la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación plantas in vitro de papa (*Solanum* spp.) de origen Perú y procedencia Brasil y plantas in vitro de camote (*Ipomoea* spp.) de origen Perú y procedencia Colombia de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re- Exportación del país de procedencia.

3. Listado emitido por el Centro Internacional de la Papa de las accesiones que fueron exportadas y que retornan al país.

4. El material deberá retornar en su envase original debidamente sellado e identificado.

5. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dos (02) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción se sometido a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES

Director General (e)

Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1466461-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**

DECRETO SUPREMO  
N° 361-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00) en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida Disposición Complementaria Final, los recursos del Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales